

PLIEGO DE CONSULTAS FORMULADAS AL DR. JOSE BIANCHI – CGCE

1. Interpretación del término “espontaneidad” del artículo 16 LPT. Su aplicación al Régimen de regularización de la RG 3451.
 - ¿Qué debe entenderse por “inspección”?
 - Un contribuyente con una verificación preventiva, o de una División de Investigaciones, ¿se encuentra bajo inspección?
 - Un contribuyente bajo inspección que no ha realizado ninguna actuación en los últimos 6 meses, se sigue considerando bajo inspección?
 - Sujetos bajo inspección a la fecha, que tomen la decisión de rectificar los periodos cuestionados por un monto que supere los montos mínimos de punibilidad. ¿Quedan expuestos a la denuncia penal al aceptar que era inexacta la declaración presentada? No regulariza “espontáneamente” su situación.

2. Monotributistas y contribuyentes del régimen general que quieren regularizar bienes de períodos no prescriptos.
 - ¿Se puede hacer inscripción retroactiva para regularizar IVA, IG, Autónomos?
 - Monotributistas que fueron dados de baja en el año 2.009 adeudando 10 (diez) meses de pagos. Si regulariza y se solicita el alta a partir del año 2.010 ¿Puede regularizar los periodos 2.010, 2.011 y 2.012? ¿Puede inscribirse a partir de Abril de 2.013 ignorando los años que estuvo de baja?

3. Exclusiones subjetivas. Interpretación del alcance de la denuncia penal.
 - Un sujeto con una denuncia por Ganancias 2010, ¿puede realizar un acogimiento por IVA 10/2010?
 - Un sujeto con una denuncia por Ganancias 2010, ¿puede realizar un acogimiento por Ganancias 2008?

4. Reformulación de planes vigentes.
 - ¿Hay que regularizar las cuotas vencidas hasta el 25/3?
 - En caso de adeudar las cuotas de febrero y marzo 2013, pero habiendo cancelado la de abril, ¿se puede realizar la reformulación e incorporar las cuotas de febrero y marzo en el nuevo plan?
 - Habiendo cancelado la cuota de abril 2013, si un sujeto realiza el acogimiento el 02/05/2013, ¿se le debitará el 16/05 la cuota del plan anterior a la reformulación?
 - ¿Se pueden reformular los planes de pago de la RG 2650 -Ley 26.476-?

5. EXCLUSIONES OBJETIVAS.
 - ¿Se pueden incluir los intereses de las declaraciones juradas de IG e GMP correspondientes a los ejercicios cerrados con posterioridad al 30/9/2012?
 - En caso negativo, ¿se puede realizar el acogimiento por los intereses devengados hasta el 28/02/2013?
 - ¿Se pueden incluir los intereses de los anticipos correspondientes a las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, bienes personales y/o GMP correspondientes a cierres 31/12/2011 o anteriores?
 - ¿Se pueden incluir los intereses de los anticipos correspondientes a las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y/o bienes personales correspondientes al cierre 31/12/2012?
 - ¿Se pueden incluir los intereses del hecho imponible contenido en el inciso d) del art. 1º de la Ley de IVA (RG -AFIP- 549)?

- *Multas del artículo 38: para que proceda el acogimiento por las mismas, ¿es necesario que se haya instruido el sumario del art. 70 de la Ley 11.683?*
6. *ARTICULO 6°. Se solicita el detalle de las declaraciones juradas informativas que resulta necesario presentar para que se considere regularizada la deuda.*
 7. *COSTAS. ¿Se pueden regularizaren 10 cuotas, de igual manera que los honorarios judiciales?*
 8. *SOCIEDADES CON CUIT CANCELADA. RG 3358. Metodología de regularización.*
 9. *IMPUESTO DE IGUALACIÓN. El sistema no prevé el código para su regularización. Sin embargo, no sería una “retención” cuando el impuesto hubiera sido regularizado por la empresa en el marco de un proceso de fiscalización. ¿se puede incorporar al régimen?*
 10. *PERÍODOS FISCALES INCLUIDOS EN UN PLAN DE PAGOS QUE SE REGULARIZA. Por ejemplo el caso del período 12/2012 de IVA, se ha incluido en un plan de pagos que se reformula. Posteriormente, el contribuyente rectifica en más ese período fiscal. ¿se puede regularizar la declaración jurada rectificativa?*
 11. *Hemos notado un cambio de metodología de cálculo de pasar de interés sobre la cuota a interés sobre saldo.*
 12. *Teniendo en cuenta la extensión del plazo parece escasa la cantidad de cuotas que importan la caducidad. Se podría reformular el supuesto de caducidad en los término de la reglamentación del Título I de la Ley 26476*